JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 10 001 **2020 00210** 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	ANGIE PAOLA OCAMPO ROJAS.
Demandado	CAMILO HUMBERTO CELY SILVA.
Interlocutorio	**N° 630** de 2021.
Asunto	Se decreta la prórroga del proceso y se dictan otras disposiciones.

En vista de que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación personal del auto admisorio al demandado, está próximo a cumplirse, habida consideración que el ejecutado solicito se le nombrara apoderado en amparo de pobreza el cual le fue concedido y se le nombró inicialmente el Dr. Julián Alberto Arango Martínez, quien justificó su no aceptación; seguidamente se le nombró a la Dra. Elizabeth Cristina Vásquez Estrada, quien de igual manera declinó al nombramiento de manera justificada; por lo cual se nombró como apoderado al Dr. César Andrés Arango Benítez, quien mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021, aceptó la designación y al cual se le reconocerá personería a través de éste proveído.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para

culminar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora ANGIE PAOLA OCAMPO ROJAS, en representación de sus hijas menores de edad A. M. C. O. y Z. M. C. O., contra el señor CAMILO HUMBERTO CELY SILVA.

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.125.188 y portador de la tarjeta profesional N° 156.011 del C. S. de la J., para representar el demandado, conforme a la designación realizada en amparo de pobreza, notificada la presente providencia, se reanudan los términos concedidos en el numeral segundo del auto que ordenó librar mandamiento de pago.

TERCERO. – ACCEDER a lo solicitado, en consecuencia se ordena remitir a través de correo electrónico al Dr. Arango Benítez, los datos de contacto suministrados por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fb0923150de21df159d96e45e9decc35e1d5f57bd95f0e9e5fe351db183d79

Documento generado en 07/10/2021 09:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica